



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente asunto, en calenda del 29 de junio de 2023, fue arrimada renuncia a la designación como agente especial interventor de la Constructora El Ruiz, por parte del Bufete de Abogados Especializados S.A.S. (anexo 158)

De otro lado, del estudio del plenario, se avizora que la parte demandante, no ha cumplido con la carga procesal impuesta, en auto del 15 de junio del año avante, a través del cual, se le requirió para que presentará una nueva liquidación de crédito, en vista de que la aportada, no correspondía a las obligaciones descritas en el auto que libró mandamiento de pago, sin que a la fecha, se observe su acatamiento.

En la fecha, 30 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

17-001-31-03-002-2020-00095-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 661-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo, adelantado por Bancolombia S.A., en contra de la Constructora El Ruiz S.A.S, Paula Milena Sepúlveda Castaño, César Ramirez Botero y Ricardo Sepúlveda Castaño, se tiene que, en calenda del 29 de junio de los corrientes, fue arrimado al plenario, comunicado de renuncia a la designación por parte del agente especial interventor de la sociedad Constructora El Ruiz S.A.S. (anexo 158 c.p.), el cual se agregará y pondrá en conocimiento de la partes, para los fines pertinentes.

De otro lado, mediante auto del 15 de junio de hogaño (anexo 157), se requirió a la parte ejecutante, para que aportará nuevamente la liquidación de crédito, toda vez que la arrimada, no correspondía a las obligaciones por las cuales se libró el mandamiento de pago, y que a pesar del término allí concedido (término de ejecutoria - 3 días), no ha dado cumplimiento a la orden, razón por la cual, se le insta nuevamente, para que proceda de conformidad, otorgándose los mismos términos iniciales para ello.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeec9826921516e89dac91523ee49647704a0ff6246b7991b4f4a89044ab78f**

Documento generado en 17/07/2023 05:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>